



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Radicado No.
Bogotá, D.C.

Doctora
ELVIA HERCILIA PÁEZ GÓMEZ
Directora General
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
CDMB
Cra 23 No 37-63
Fax (7)6346144
Bucaramanga

Ref: Concepto Previo declaratoria Parque Natural Regional Páramo de Santurbán

Apreciada doctora Páez,

En respuesta a su comunicación del pasado 14 de septiembre de 2010 en la que nos solicita rendir el concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetás, conforme a los términos del artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, nos permitimos rendir el siguiente concepto:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, *“La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área”*, siendo sobre ese documento que se pronuncia el Instituto.

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

El documento evidencia que la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán responde a elementos que consideran las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural, para el logro de los objetivos de conservación del área propuesta, entre los que se resaltan los siguientes:

-En relación con la biota del área se evidencian importantes niveles de diversidad, remanentes de bosques de robles y presencia de especies endémicas, de distribución restringida o clasificadas bajo alguna categoría de amenaza. Especial importancia reviste el hecho de que gran proporción

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica



del área a declarar esté constituida por páramos que han sido reconocidos como áreas prioritarias de preservación, restauración y conservación, tal como lo señalan el documento CONPES 3194 de julio 31 2002, la Ley 99 de 1993¹, las resoluciones expedidas por el MAVDT en materia de protección de páramos², el artículo 29 del decreto 2372³ y varios estudios que recomiendan específicamente la protección del área como parte del Sistema Regional de áreas Protegidas de la Región. Como lo señala el documento,

(...) La biota incluye elementos propios de los orobiomas de montaña, correspondientes a la "Selva andina" y "Páramo" descritos por Hernández & Sánchez (1990), y pertenecientes a los distritos biogeográficos "Páramos de la cordillera Oriental" y "Perijá Sur", de la provincia Norandina. En términos de su superficie, aproximadamente el 85,9% del área evaluada está cubierta por ecosistemas de alta montaña (17.973,63 hectáreas), los cuales son el hábitat de 457 especies de plantas, 17 de anfibios, 17 de reptiles, 201 de aves y 58 de mamíferos, algunas de las cuales son endémicas o están bajo amenaza de extinción, así como por importantes remanentes de bosques de roble (Quercus humboldtii), especie endémica e igualmente catalogada como vulnerable a la extinción. (pg.101)

(...) Los páramos abarcan una extensión total de 12,563,5 hectáreas y están integrados por diferentes comunidades vegetales entre las cuales se destacan por su amenaza para la conservación los frailejones: Espeletia conglomerata, Espeletiopsis funckii y Espeletia brassicoidea, estas dos últimas endémicas de Colombia.

Adicionalmente, el frailejón Espeletiopsis funckii tiene distribución restringida al páramo de Romeral, circunstancia que evidencia la enorme importancia que reviste la conservación de esta zona para la permanencia de esta especie. (pg.102)

(...) Los robledales se localizan principalmente en los municipios de Suratá y Vetás, y en algunos sectores muestran un buen estado de conservación y características fisionómicas, florísticas y estructurales que hacen pensar que se encuentran cerca de su estado clímax, según lo descrito por Cuatrecasas (1958). (pg.102)

(...) Respecto a la herpetofauna, el área es el hábitat de varias especies endémicas y amenazadas, entre las que se encuentran las ranas Eleutherodactylus douglasi e Hyloscirtus platydactylus, catalogadas como "Vulnerables" a la extinción, y la rana Eleutherodactylus batrachites y el lagarto Stenocercus lache, herpetos de distribución restringida.

¹ "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial" (Ley 99 de 1993, numeral 4 Art.1)

² Resoluciones MAVDT 769 de 2002 y 839 de 2003

³ Artículo 29. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto. (Decreto 2372 de 2010)



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



*De las 201 especies de aves registradas en la zona, se encuentran dos migratorias: el halcón (*Falco columbarius*) y el cuclillo (*Coccyzus americanus*), cuyos hábitats van desde la franja subandina hasta el páramo, y cinco amenazadas de extinción: el cóndor de los andes (*Vultur gryphus*), (EN); la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), vulnerable (VU) a la extinción a nivel global y nacional; el águila crestada (*Oroaetus Isidori*), en peligro de extinción a nivel nacional y cerca a la amenaza (NT) a nivel global; la perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*), vulnerable a nivel global y nacional; 103 y la gurupendola (*Macrogelaius subalaris*), críticamente amenazada (CR) a nivel nacional y global. Esta última especie es endémica de Colombia y se distribuye en la vertiente occidental de la cordillera Oriental, únicamente en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander.*

*Entre los mamíferos se encuentran tres especies bajo algún riesgo de amenaza, correspondientes a la nutria (*Lontra longicaudis*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el piro (*Dinomys branickii*), todas ellas consideradas como vulnerables a la extinción (VU) y ubicadas en los apéndices II y III del CITES. (pgs.102-103)*

-Igualmente se resaltan los importantes servicios ecosistémicos que provee el área en materia de captación y regulación de agua, protección de suelos, prevención de procesos erosivos y deslizamientos, captura de gas carbónico, producción de oxígeno y regulación de la temperatura local, entre otros.

(...)Los bosques andinos se caracterizan por encontrarse frecuentemente nublados y profusamente epifitados, lo que denota la importancia del área en la captación de la denominada "precipitación horizontal", situación que evidencia el papel fundamental de los ecosistemas de alta montaña en la captación y regulación hídrica y el enorme riesgo que se correría con su eliminación.

(...)La cobertura vegetal presente en el área de estudio también desempeña un papel importante en la protección del suelo, evitando la ocurrencia de procesos erosivos y deslizamientos en masa. Adicionalmente, la pertenencia de la mayor parte de la superficie del área a las clases agrologicas VII y VIII, indica que su vocación de uso debe ser exclusivamente la conservación y preservación de los recursos naturales.

Asimismo, es destacable el papel de la vegetación en la captura de gas carbónico, la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local, el establecimiento de las cadenas tróficas y como fuente de alimento y albergue de la fauna silvestre, así como su importante rol en la formación y protección del suelo, al reducir el efecto del viento y permitir que el agua de escorrentía transcurra más lentamente, con menor capacidad erosiva. (pg.102)

-En el área se resalta especialmente su papel en la provisión de agua para los procesos productivos y para el consumo humano.

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



(...)El valor de esta zona es ampliamente reconocido a nivel nacional, especialmente en lo que tiene que ver con el mantenimiento y regulación de la oferta hídrica, de la cual depende el desarrollo de los procesos productivos que allí se efectúan y el abastecimiento de agua para más de 2'200.000 personas que habitan en la ciudad de Cúcuta, el área metropolitana de Bucaramanga y 21 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander.

La porción del páramo de Santurbán perteneciente a la jurisdicción de la CDMB se localiza específicamente en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas, en altitudes comprendidas entre los 2500 y 4200 msnm, y es reconocida por ser el lugar de origen de las corrientes hídricas de las que se toma buena parte del agua necesaria para el aprovisionamiento de los habitantes del área metropolitana de Bucaramanga. En efecto, a su interior se originan los ríos Cáchira Sur y Suratá, representados localmente por las microcuencas de los ríos Romeritos, Cachiri Alto, Vetas y Suratá Alto, que aportan en total más de 4,3 m³/s al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.(pg.101)

Igualmente, se resalta el significado del área para actividades de investigación, educación, recreación y disfrute, así:

"(...) el potencial que ofrece el área para el desarrollo de actividades de investigación en diferentes temáticas inherentes a los recursos naturales, y de educación ambiental, en procura de crear una conciencia conservacionista que rescate la importancia estratégica de la zona y permita crear una nueva visión sobre los valores del páramo y la necesidad garantizar su permanencia en el tiempo.

Adicionalmente, los valores paisajísticos del área hacen de ella un sitio adecuado para la implementación de actividades interpretativas y de recreación pasiva, las cuales podrían ser practicadas en sitios de gran atractivo escénico, como es el caso de los complejos lagunares y la zona de turberas.(pg.103)

-También se hace referencia a su significación cultural pues el área

"(...)cuenta con una amplia red de caminos coloniales de gran importancia histórica y cultural e incluso con muestras representativas de la cultura material de los primeros habitantes prehispánicos, lo que puede ser igualmente aprovechado para el desarrollo de actividades recreativas e interpretativas. En efecto, algunas de estas rutas ya hacen parte del "Circuito de turismo y aventura" entre los municipios de California y Vetas apoyado por la CDMB" (pg.103).

2. Categoría propuesta para el área protegida

El documento presentado expone claramente la consideración de que la categoría del área sea la de "Parque Natural Regional", categoría que se contempla en el Artículo 13 del decreto 2372 de 2010. Como se expone más adelante, la categoría propuesta se sustenta en la consideración de las condiciones del área y en los objetivos principales propuestos para su manejo.

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Como lo señala la ley 99 de 1993 y lo recoge el decreto 2372 de 2010: "La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos" (art. 31 # 16 y art. 27 lit. g de la Ley 99 de 1993) y (Art 13 del Decreto 2372).

Igualmente, se acoge a lo expresado por el Consejo Directivo de la CDMB en el Acuerdo No. 1154 de junio 26 de 2009 que define contenido de esta categoría de manejo precisando que se trata de "una categoría de manejo de uso indirecto (para el disfrute pasivo de sus valores naturales) sin que haya modificaciones o transformaciones sustanciales y en ningún caso daño o alteración de la condición natural de los ecosistemas, por lo que de manera preferente se deberán realizar actividades de preservación en concordancia con sus objetivos de conservación. Además, no podrán autorizarse ni ejecutarse trabajos y obras de explotación mineras en las zonas declaradas y delimitadas como tales(...)".

Concordante con la definición de Parque Natural Regional contenida en el decreto 2372 que lo precisa como "Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute" y con los objetivos previstos para el área, que se exponen más adelante, la propuesta de declaratoria contempla como actividades permitidas las siguientes:

- a) *De preservación: Comprende todas aquellas medidas dirigidas al mantenimiento de la condición natural de los ecosistemas, poblaciones de especies de flora y fauna, o su contenido genético, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos e incluye aquellas actividades de protección y control.*
- b) *De manejo de biodiversidad: Son las actividades dirigidas a mantener y mejorar las condiciones o componentes del hábitat de las especies que son objeto de conservación, con el fin de mantenerlas en el tiempo o restaurar la composición, estructura y función de los ecosistemas hacia el estado de mayor naturalidad.*
- c) *De investigación: Se refiere a las actividades que aumentan la información, el conocimiento y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de los ecosistemas y las especies, o referidas a conocer o monitorear el cambio de su condición en el tiempo.*
- d) *De recreación: Comprende las actividades de esparcimiento, contemplación y disfrute de la naturaleza, sin vulnerar la estabilidad e integridad ecológica.*
- e) *De educación ambiental: Incluye las actividades orientadas a sensibilizar, concientizar, compartir conocimientos y enseñar lo relativo a la conservación, manejo y utilización de recursos naturales renovables y las dirigidas a promover el conocimiento de la riquezas naturales, culturales e históricas.*

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

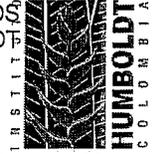
Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



f) *De desarrollo de infraestructura: Comprende actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura con fines de recreación, educación, investigación, monitoreo, control ambiental y, en general, administración y manejo del área protegida*

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del decreto 2372 establece que “los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país”. Igualmente señala que “las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación”.

El documento el que la CDMB expone las razones para declarar el área con el fin de solicitar concepto previo por parte del Instituto Humboldt, señala claramente los objetivos propuestos para el área y que se orientan a proteger los valores naturales, ecosistémicos, históricos y culturales y a asegurar su mantenimiento a perpetuidad. Específicamente se precisa que los objetivos por los que se propone declarar el Parque Natural Regional Santurbán son los siguientes:

- 1) *Mantener a perpetuidad la oferta hídrica, en cuanto a cantidad y calidad del agua, de las cuencas de los ríos Suratá y Cáchira Sur y sus microcuencas correspondientes, la cual es fundamental para el abastecimiento de los habitantes ubicados en su zona de influencia como son los municipios de Charta, Matanza, Rionegro, Suratá, California, Vetas, Bucaramanga y su área metropolitana.*
- 2) *Garantizar la preservación de las zonas de captación y recarga de acuíferos, así como de las lagunas, turberas y humedales en general existentes en el área, de las cuales depende la regulación hídrica de la región.*
- 3) *Preservar los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosques andinos, los cuales cumplen una función esencial en la protección del suelo, el control de la erosión, y la disminución de la sedimentación y además intervienen en la regulación del ciclo hidrológico y en la provisión de hábitats para la fauna.*
- 4) *Conservar las especies de flora endémicas y amenazadas de extinción que existen en el área, correspondientes al roble (*Quercus humboldtii*) y los frailejones *Espeletia conglomerata*, *Espeletopsis funckii* y *Espeletia brassicoidea*.*
- 5) *Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el lagarto (*Stenocercus lache*), las ranas (*Hyloscirtus platydactylus*, *Eleutherodactylus douglasi*, y *E. batrachites*); el cóndor de los andes (*Vultur gryphus*), la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), el águila crestada (*Oroaetus isidori*), la perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*), el chango de montaña (*Macrogelaius subalaris*), la nutria (*Lontra longicaudis*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el piro (*Dinomys branickii*).*

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



- 6) *Proteger los espacios donde las especies de aves migratorias realizan su alimentación, estadía o anidación.*
- 7) *Garantizar la conectividad de los ecosistemas de páramo y bosques altoandinos existentes en el conjunto de la ecoregión de Santurbán, lo cuales se extienden hasta el departamento de Norte de Santander.*
- 8) *Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas dirigidas a obtener conocimientos sobre los valores naturales, históricos y culturales del área.*
- 9) *Facilitar escenarios para el desarrollo de actividades de educación y sensibilización ambiental, especialmente enfocada a resaltar la importancia de los ecosistemas de alta montaña y de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.*
- 10) *Mantener los valores históricos y culturales existentes en el área, como son los caminos coloniales y los sitios donde se encuentran muestras de la cultura material de los primeros habitantes prehispánicos.*
- 11) *Proporcionar espacios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento.*

Todos los objetivos propuestos son consistentes con la categoría legal propuesta.

II. CONCEPTO PREVIO

Del documento síntesis aportado aporta las razones que sustentan la importancia de los ecosistemas de alta montaña comprendidos en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas del departamento de Santander, tanto del punto de vista de sus valores para biodiversidad de la región como por los servicios ecosistémicos que estas áreas prestan para sus habitantes y específicamente para el aprovisionamiento de agua de los habitantes del área metropolitana de Bucaramanga.

La significancia del área ha sido recogida tanto en el documento presentado como en otros estudios que lo soportan entre los que sobresalen el "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca del río Suratá" (CDBM 2006), la "Delimitación, síntesis diagnóstica y Zonificación ambiental del área del 'Páramo de Berlín', departamentos de Santander y Norte de Santander" (CDBM, CORPONOR, IAVH, 2007), la "Caracterización biofísica y socioeconómica de la subregión complejo lagunar del Páramo de Santurbán" (CDBM, CORPONOR, UAESPNN-DTNA, CI Colombia, 2008) y otros estudios reseñados en la bibliografía del documento síntesis (pgs 140-145).

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Atendiendo lo contemplado en estos estudios, el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán cumpliría con lo establecido en el artículo 21⁴ del decreto 2372 de 2010 en la medida que el área protegida propendería por la articulación con los procesos de ordenamiento y planes de manejo a fin de garantizar objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

Es en ese orden de ideas, se evidencian las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área, dada la importancia de las zonas mencionadas para la conservación y protección de la biodiversidad y de los servicios que de ella se desprende para los habitantes del área y de la región en su conjunto.

Lo anterior es ratificado con los estudios de la flora y la fauna existente en el área para lo cual es imprescindible garantizar la protección del hábitat de las especies tal como lo demuestran los datos que fundamentan el estudio, y que hacen referencia a estudios de entidades de reconocida trayectoria, en los cuales se afirma la importancia de la zona derivada de la riqueza de especies presentes en la zona.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010, emitimos **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN.**

III. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Parque Natural Regional, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de

⁴ Artículo 21. **ARTICULACIÓN CON PROCESOS DE ORDENAMIENTO, PLANES SECTORIALES Y PLANES DE MANEJO DE ECOSISTEMAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



la Meseta de Bucaramaga, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010⁵ y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Del mismo modo se recuerda que el artículo 34 de la ley 685 de 2001 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010) declara como zonas de exclusión de la minería los parques naturales de carácter regional. Para ello el parágrafo 3 del mencionado artículo establece que "Para la declaración de zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía". En estos términos se recomienda a la Corporación cumplir con dicho trámite para la declaratoria de la presente área protegida.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución. Cordialmente,

EUGENIA PONCE DE LEÓN CHAUX

DIRECTORA GENERAL

Instituto Alexander von Humboldt

Calle 28A No. 15-09 Bogotá, Colombia

Tels: +57 1 3202767 Ext. 215



Preparó: Jerónimo Rodríguez

⁵ **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia